

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENDE: DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL PARRAFO DECIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON; Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 6 DE LA LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales y Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación del párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y la fracción IV del artículo 6 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de diciembre, celebramos el día internacional de los derechos humanos. En el año de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos los ubico en el ámbito del derecho internacional. Desde entonces, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha protegido diligentemente los derechos humanos mediante instrumentos legales y actividades para la difusión y promoción de los mismos. La Declaración Universal fue el primer documento legal de protección de estos derechos; junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los tres instrumentos forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En México, los derechos humanos están reconocidos desde nuestra Carta Magna, y en diversos tratados internacionales, instrumentos que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, teniendo como base la citada Declaración Universal de Derechos Humanos.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Por lo cual, todas las leyes y las autoridades del Estado deben promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 Apartado B, establece:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Cabe mencionar que los organismos de derechos humanos, han visto incrementadas sus facultades y su fuerza en aras de mejorar la protección de los derechos de las personas; sin embargo, esta tarea es constante y le toca a los legisladores dotar de mayores y mejores herramientas para que los órganos de protección puedan ejercer su función con calidad y servicio humano.



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

En ese sentido la Constitución Local, garantiza la norma citada creando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá como función proteger la integridad de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, respecto de posibles violaciones a los mismos, que en el ejercicio de sus atribuciones cometan o puedan cometer las autoridades estatales o municipales. Esta autoridad conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Una de las atribuciones principales de la Comisión Estatal es formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Para lo cual todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado a petición de este organismo, podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos responsables, un informe por escrito, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ofreció varias novedades importantes, las cuales cambiaron de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México.

Por ello es necesario dar un nuevo impulso y fortalecer la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, reforzando el objetivo por lo cual



**DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

fue creado que es, proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos, para evitar el abuso del poder, participar en la preservación del estado de derecho y transmitir la cultura de la legalidad.

Es por lo cual la presente iniciativa considera indispensable modificar el párrafo Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado y la fracción IV del artículo 6 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de armonizar ambas normas, con el artículo 102 apartado B, segundo párrafo de Nuestra Carta Magna.

En el sentido de que una vez que la comisión estatal emita las recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas sea la encargada de dar seguimiento a dichas recomendaciones, denuncias y quejas, a efecto de que dicho organismo tenga la posibilidad de verificar el incumplimiento o negativa de la autoridad, para que en su caso, haga del conocimiento al Congreso del Estado para que dichas autoridades sean citadas a efecto de explicar su negativa.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Primero.- Se reforma por modificación el párrafo décimo segundo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 87.- (Párrafo Décimo Segundo)

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. **El Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades estatales y municipales responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

Segundo. Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 6 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I a la III. ...

IV.- Formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, las recomendaciones para lograr la reparación de las violaciones a los derechos humanos y presentar denuncias y quejas ante las autoridades que corresponda, en los términos de los párrafos **décimo primero y décimo segundo** del artículo 87 de la constitución política del estado libre y soberano de nuevo león.

V a la XII. ...

TRANSITORIO

Único .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ